



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

13 JUN 2017

VISTO: El Informe de Pre Calificación N° 44-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N° 406599, Expediente Administrativo N° 880-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta de mil doscientos setenta y cuatro (1274) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, sobre la situación de los Gobiernos Regionales, que son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a aplicarse cuando entren en vigencia las normas reglamentarias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.3 señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, los hechos son comunicados al titular, mediante Oficio N° 664-2014/GOB.REG.HVCA/OCI del 17 de Noviembre del 2014 por la Jefatura de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, consistente en el Examen Especial a la Ejecución de la Obra Mejoramiento del Canal de Riego Salitre Chico Mollepampa-Periodo 2011-2012, que comprende la OBSERVACION 2.; se refiere a que LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA EFECTUO PAGOS POR TRABAJOS DEFICIENTES Y NO CONCLUIDOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO SALITRE CHICHO MOLLEPAMPA” SIN CONTAR CON DOCUMENTO DE SUSTENTO OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO POR S/. 303 142,84 el mismo que se reproduce bajo las Observaciones 2 y 3 de forma general, para ilustración de los hechos que han causado agravio a la institución, detallándose como: a.- Se señala que los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
 ING. CRISTÓBAL FERRER BARRANTE
 ORGANISMO INSTRUCTOR



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304

-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

13 JUN 2017

de Castrovirreyña, firmaron y pagaron mediante Cheque N° 66298975 a favor del contratista la suma de S/.254,640.72 soles, sin contar con la documentación que sustente la propuesta de pago y/o evidencie la culminación de la obligación objeto del contrato; generándose un favorecimiento a la empresa por parte de los miembros del comité especial del proceso de selección, debido a que la administración de la entidad generó el compromiso con orden de servicio antes de llevar a cabo el referido proceso de selección. **b.-** La Partida 2.02 Concreto Simple-02.02.01 concreto fc=175 kg/cm2 no fue ejecutada de acuerdo a los procedimientos técnicos de ingeniería ni a las especificaciones establecidas en los planos de ejecución del expediente técnico, tal como se constató en la inspección física efectuada el 09 de abril del 2014, evidenciando que fueron pagadas mediante las valorizaciones 2,3 y 4 ascendente a S/. 48 502,84 soles con el consiguiente perjuicio económico por el total de S/. 303 142,84 soles, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro N° 7

Perjuicio económico ocasionado por pagos irregulares al Consorcio Mollepampa

Item	Detalle	Perjuicio S/.
1	Pagos irregulares del saldo del monto contractual	254 640,00
2	Pagos por trabajos deficientemente ejecutados.	48 502,84
TOTAL		303 142,84

Fuente: Comprobantes de pago. Elaborado por Comisión auditora. Todos los cuadros en adelante han sido elaborados por la Comisión Auditora.

c.- Conforme al Numeral 1. La entidad generó compromiso mediante orden de servicios a nombre del Consorcio Mollepampa, cuando aún no se había convocado el proceso de selección, actos con las que favoreció al citado consorcio. Mediante Resolución Gerencial General Sub Regional N° 305-2010/GOB.REG.HVCA/ G.S.R.C./G del 20 de setiembre de 2010 (**Anexo N° 22**) se aprueba el expediente técnico, con un valor referencial de S/.574 407,47 soles, bajo el plazo de ejecución de 120 días calendario, para la ejecución bajo la modalidad de administración directa, a fin de ejecutar metas físicas en canal (canal rectangular de 0.40 x 0.60) de concreto armado; construcción de una bocatoma; construcción de tres desarenadores en las progresivas 0+020, 2+820, 4+540; construcción de 02 puentes colgantes para paso de agua mediante tubería colgante en progresivas 2+830 y 4+550; construcción de 12 tomas laterales. **d.-** Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 154-2011/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G del 03 de Agosto del 2011 (**Anexo N° 23**), se designó al comité especial permanente de obras, integrado por los señores: Carlos Enrique Carbajal Torres, presidente titular; Simeón Urbano Contreras Castillo, miembro titular; Antonio Martín Levano Levano, miembro titular; Carlos Herrera Cahuana, suplente; Porfirio Valladolid Palomino, suplente; Pablo Alex Zevallos Tipiana, suplente; para llevar a cabo el proceso de selección por servicio de construcción para la Obra. **e.-** No obstante, con fecha 01 de setiembre de 2011, antes de convocar al proceso de selección, los señores Oscar Julián Paredes Mantari, jefe de adquisiciones; y Elena Atauje Trillo, encargada de la Oficina de Logística, firmaron la Orden de Servicio N° 0000780 a favor de la Empresa por S/.393 250,45 soles mediante el cual se efectúa el compromiso en el Registro N° 2352 del Sistema Integrado de Administración Financiera, en adelante "SIAF" (**Anexo N°24**), precisando que los referidos señores no se encontraban designados en dichos cargos, conforme se evidencia de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 149-2011/GOB.REG. HVCA/GSRC-G del 25 de Julio del 2011 y 202-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC-G del 19 de Setiembre del 2011 (**Anexo N° 25**) y Contrato de Locación de Servicios N° 093-2011/GOB.REG. HVCA/GSRC-G del 26 de Agosto del 2011 (**Anexo N° 26**), favoreciendo de ésta manera a la referida empresa. **f.-** Cabe señalar que, la citada orden de servicio al efectuar el compromiso carecía de la documentación de sustento, pues

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCavelica
 DEL REGIMEN DE DESARROLLO Y PROGRESO RACIONAL
 Ing. Oscar Enrique Torres Herrera
 ORGANISMO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 304 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

en ella debió contener lo exigido en el numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, para la ejecución presupuestaria y el Numeral 3 del Artículo 8°, concordante con los Números 9.1 y 9.2 del Artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. **g.-** Después de ocho (8) días calendario de generado el compromiso, el Bach. Ing. Simeón Urbano Contreras Castillo, gerente de la entidad, aprueba las bases del proceso de selección por Resolución Gerencial Sub Regional N° 195-2011/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G del 08 de Setiembre del 2011 (**Anexo N° 27**); es decir que, cuando efectuaron el compromiso recién se encontraban en los actos preparatorios del proceso de selección. **h.-** Posteriormente, según acta de otorgamiento de la buena pro del 28 de setiembre de 2011, se otorgó la buena pro al Contratista, único postor participante, quien emitió la propuesta económica por S/. 393 250,45 soles (**Anexo N° 28**); sobre el particular, los miembros del comité especial, comunican al titular de la Entidad mediante Informe N° 145-2011/GOB.REG.HVCA/ GSRC/CEP (**Anexo N° 29**); **evidenciando** que se favoreció al Contratista, regularizando el compromiso efectuado el 01 de Setiembre del 2011, conforme se evidencia del Registro N° 2352 efectuado por el mismo importe. **i.-** En el Numeral 2 señala que la aprobación y pago de valorizaciones, de la sub partida 02.02.01 concreto fe = 175 kg/cm², ejecutada al margen de las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico, viene colapsando en perjuicio de la Entidad que valorizado asciende a S/.48 502,84 soles. Se evidencia que funcionarios y servidores emitieron conformidades a las Valorizaciones N° 2, 3 y 4, en las que figuran trabajos efectuados en la sub partida 02.02.01 concreto fe = 175 kg/cm² (canal de concreto simple) valorizada en S/.48 502,84 soles, la cual no fue ejecutada de acuerdo a los procedimientos técnicos de ingeniería ni a las especificaciones establecidas en los planos de ejecución del expediente técnico, debido a que los 1,460 metros lineales fueron ejecutados sin realizar la excavación de zanja para la caja de canal de concreto, las mismas que están colapsadas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad. **j.-** Como resultado del proceso convocado, el Gerente y el representante legal del Contratista, Sra. Kely Manuela Andía Canales, suscriben el contrato para la contratación de los servicios de construcción el 06 de octubre del 2011 (**Anexo N° 30**); **k.-** Al respecto, la ejecución de la obra se inició el 25 de octubre de 2011, conforme se observa del registro efectuado en el Asiento N° 1 de Folio N° 00094 del cuaderno de obra e informe técnico al 30 de noviembre de 2011, suscrito por la Ing. Doris Carola Gonzales Canales, residente de la Obra (**Anexo N.º 31**). Por lo cual, estando la obra en ejecución, el personal técnico de la Entidad, otorgó conformidades a las Valorizaciones N° 1, 2, 3 y 4 mediante los informes (**Anexo N° 32**); **l.-** El comité al otorgar conformidades a las Valorizaciones N° 1, 2, 3 y 4, sin efectuar observación sobre la sub partida 02.02.01 concreto fe = 175 kg/cm² (canal de concreto simple) valorizada en S/.48 502,84 soles. Actos con los cuales, la administración de la Entidad efectuó los giros de los comprobantes de pago y cheques. **m.-** Posterior al pago de valorizaciones el contratista solicita paralización y ampliación de plazo de obra por factores climatológicos del 13 de enero al 12 de abril del 2012 conforme a las Cartas del 12 de Enero, Febrero y abril del 2012 por lo que en informe la señora Doris Gonzales Canales, residente, comunica al supervisor que considera procedente la ampliación solicitada. **n.-** En razón a ello, el Ing. Pablo Alex Zevallos Tipiana, jefe de la Oficina de Supervisión Liquidación, efectúa una visita a la Obra el 8 de mayo de 2012, conforme se evidencia del Informe N.º 149-2012/GOB.REG.HVCA-GSRC/PAZT.OF.S del 09 de Mayo del 2012 (**Anexo N° 35**) (...) **o.-** Corroborado con la inspección física efectuada por la comisión de auditoría juntamente con los funcionarios de la Entidad y autoridades de las localidades de Mollepampa y Chicho, conforme se evidencia del Acta de Verificación Física N° 001-2014-GOB.REG.HVCA/OCI-EE.LCSC de abril de 2014 (**Anexo N° 36**), determinando en el literal g) del numeral 3 de la referida acta que no hubo una buena obra por detalles físicos hallados. **p.-** En resumen existen: **i)** Deficiencias técnicas constructivas que se exponen en el Informe Técnico N° 001-2014-GOE REG.HVCA/OCI-EE-LCSC del 09 de abril del 2014 (**Anexo N° 37**); **ii)** Al no estar ubicado el canal de concreto dentro de una zanja, y por la fragilidad del espesor de las paredes laterales del canal de concreto, y por

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADO

Ing. Carlos Enrique Flores Barrios
ORGANISMO INSTRUCTOR

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
Yo po
Abog. Aquilino
Cuevas Luján
SECRETARIO TECNICO DEL PAZT.



Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

efectos de empuje de material suelto y deslizado había colapsado y de manera progresiva a corto tiempo en su integridad. *iii*) La ejecución del canal de concreto simple colapsaron por omitir criterios técnicos de ingeniería durante la construcción, pero se tramito el pago al contratista;

Que, asimismo, se ha identificado que **existieron pagos irregulares, girados y cobrados a favor del Contratista por S/.254 640,00 soles , pese a que la obra estaba paralizada e inconclusa, en perjuicio de la Entidad.** Los designados del manejo de las cuentas bancarias y jefa de la Oficina de Tesorería, firmaron y pagaron mediante Cheque N° 66298975 por S/.254 640,72 soles a la Empresa, sin contar con la documentación que sustente la propuesta de pago y/o evidencie la culminación de la obligación objeto del contrato, perjudicando a la Entidad.

Cuadro N° 12

Giros efectuados a favor del Consorcio Mollepampa

C/P N.º	Cheque N.º	Valorización N.º	Fecha	Documento	Importe pagado S/.	Avance "
006	65292196	01	4/10/2011	Informe N° 003-2011/RO-DCCGC	17 498,84	494
003	65292848	02	5/11/2011	Informe N° 007-2011/RO-DCCGC	53 979,14	15.25
006	66298151	03	5/01/2012	Informe N° 012-2012/RO-DCCGC	50 575,91	14.29
006	66298974	04	3/02/2012	Informe N° 014-2011/RO-DCCGC	16 555,84	4.21
006	66298975	No existe	22/03/2012	No existe	254 640,72	0"
TOTAL S/.					393 250,45	38.69

Que, por otro lado, de la inspección física efectuada a la Obra, se corroboró que ésta se encuentra inconclusa y abandonada desde el 12 de enero de 2012 hasta la fecha 09 de abril del 2014 (26 meses y 21 días) determinándose que los tramos del canal de concreto simple están colapsadas y otros tramos se encuentran cubiertas por el deslizamiento de taludes de las quebradas; hechos que están revelados en el Acta de Verificación Física N° 001-2014/GOB.REG.HVCA-LCSC de fecha 09 de abril del 2014. Después de haber sido consentida la paralización de la obra por la Entidad, el Contratista no retomó los trabajos pese a que la temporada de lluvia (enero, febrero, marzo y abril del año 2012) ya habían cesado, y vencido la ampliación para su reinicio el 13 de abril del 2012, pero no se evidencia acción alguna de exigir al Contratista el reinicio de la obra, durante la gestión del señor Wualter Tornero Conislla, se le mandó una carta para la explicación (**Anexo N° 43**) sin obtener respuesta;

Que, en estricta aplicación del **Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, aprobado mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**, concordante con el Artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el Art 106° de su Reglamento; la Secretaria Técnica efectúa la investigación preliminar una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, **con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa**, en la que presuntamente se habría incurrido conforme a los precedentes documentarios y elementos de prueba suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los mismos que se acreditan mediante: **OBSERVACIÓN 2. Examen Especial a la Ejecución de la Obra Mejoramiento del Canal de Riego Salitre Chico Mollepampa-Periodo 2011-2012**, mediante el cual se identifica las faltas en la que habrían incurrido los servidores y funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna en la obra antes mencionada; **Resolución Gerencial General Sub Regional N° 305-2010/GOB.REG.HVCA/ G.S.R.C./G del 20 de setiembre de 2010, (Anexo N° 22)** se resuelve aprobar el expediente técnico de la obra, con un valor referencial de S/.574 407,47 soles,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
 Ing. Graciela Estrella Flores Estrella
 GERENTE INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

bajo el plazo de ejecución de 120 días calendario, para la ejecución bajo la modalidad de administración directa, a fin de ejecutar las siguientes metas físicas: revestimiento de 4.7 km. de canal (canal rectangular de 0.40 x 0.60) de concreto armado; construcción de una bocatoma; construcción de tres desarenadores en las progresivas 0+020, 2+820, 4+540; construcción de 02 puentes colgantes para paso de agua mediante tubería colgante en progresivas 2+830 y 4+550; construcción de 12 tomas laterales; Resolución Gerencial Sub Regional N° 149-2011/GOB.REG. HVCA/GSRC-G del 25 de Julio del 2011 y 202-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC-G del 19 de Setiembre del 2011 con la que se da formalidad a la convocatoria (Anexo N° 25); Contrato de Locación de Servicios N° 093-2011/GOB.REG. HVCA/GSRC-G del 26 de Agosto del 2011, favoreciendo presuntamente de ésta manera a la referida empresa (Anexo 26); Bases del proceso de selección para los servicios de construcción de la obra, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 195-2011/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C/G del 08 de Setiembre del 2011, es decir que, cuando efectuaron el compromiso recién se encontraban en los actos preparatorios del proceso de selección (Anexo 27); Acta de otorgamiento de la buena pro del 28 de setiembre de 2011, con el que se otorgó la buena pro al Contratista, único postor participante, quien emitió la propuesta económica por S/.393 250,45 (Anexo N° 28); Informe N° 145-2011/GOB.REG.HVCA/GSRC/CEP, con el cual informan al titular, siendo evidente que el mencionado comité favoreció al Contratista, (Anexo 29); Contrato de servicios de construcción para la Obra del 06 de Octubre del 2011, entre el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna y el Contratista del 06 de Octubre del 2011 (Anexo N° 30); Asiento N° 1 de Folio N° 00094 del cuaderno de obra e informe técnico al 30 de noviembre de 2011, suscrito por la Ing. Doris Carola Gonzales Canales, residente de la Obra (Anexo N° 31); INFORMES N° 003, 461, 007, 12-2011/RO-DCGC, INFORME N° 943-2011/GOB.REG.HVCA- GSRC/ CECT.SGI, INFORME N° 487-2011/GOB.REG.HVCA-GSRC-PATZ.OF.S, INFORME N.º 989-2011/GOB.REG.HVCA-GSRC/CEST-SGI DEL 06/12/2011, INFORME N.º 021-2012/GOB.REG.HVCA-GSRC PAZT.OF.S DEL 17/01/2012, INFORME N.º 025-2012/GOB.REG.HVCA- GSRC/ CEST-SGI DEL 17/01/2012, INFORME N.º 014-2011/RO-DCGC DE 30/02/2012 INFORME N.º 052-2012/GOB.REG.HVCA-GSRC/ PAZT.OF.S DEL 18/02/2012, INFORME N.º 072-2012/GOB.REG.HVCA- GSRC/CECT-SGI DEL 17/02/2012, con cuyos informes habrían accedido a dar conformidades a los trabajos defectuosos (Anexo 32); Comprobantes de Pago N° 006 del 04 de Octubre del 2011, 003 del 05 de Noviembre del 2011, 006 del 05 de Enero del 2012 y 006 del 03 de Febrero del 2012, actos con los cuales, la administración de la Entidad efectuó los giros de los comprobantes de pago y cheques (Anexo 33); Cartas S/N de fecha 12 de Enero del 2012, 08 de Febrero del 2012 y 16 de Abril del 2012, (Anexo 34) relacionadas al Informe N.º 149-2012/GOB.REG.HVCA-GSRC/PAZT.OF.S del 09 de Mayo del 2012 (Anexo N° 35) donde se revela la mala construcción de la obra; Acta de verificación física N° 01-2014-GOB.REG.HVCA/OCI-EE.LCSC del 09 de Abril del 2014, con la cual se da una inspección física por la comisión de auditoría y funcionarios de la Entidad y autoridades de las localidades de Mollepampa y Chicho, (Anexo N° 36); Informe Técnico N° 001-2014-GOE REG.HVCA/OCI-EE-LCSC del 09 de abril del 2014 (Anexo N° 37) donde se hace constar las observaciones de las obras; Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2012/GOB. REG.HVCA/PR del 09 de marzo del 2012 (Anexo N° 38) designa a los titulares del manejo de cuentas, quienes giraron y firmaron el Cheque 66298975 por S/. 254 640,72 soles (Anexo N° 39); Comprobante de Pago N° 006 del 22 de Marzo del 2012, que representa el saldo de las valorizaciones acumuladas del monto contractual (S/.393 250,45soles), girado a favor de Gobra Contratistas Generales E.I.R.L. sin premunirse de la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, que permita garantizar económicamente hasta la culminación de la obra con la entrega - recepción y liquidación del contrato (Anexo N° 40); Cuaderno de cargos de la Oficina

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
SECRETARIA DE PLANIFICACION Y PROCESO DE INICIACION
Ing. Carlos Enrique Flores Barrios
CARGO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N.º 304 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

de Tesorería del 19 de Abril del 2012, el que revela las entregas de cheques efectuados (Anexo N° 41); Informe S/N del 14 de Abril del 2014 en el que se adjunta copia del cuaderno de folios 119, tratándose del informe sobre entrega de cheque por disposición de la jefa de la Oficina de Tesorería (Anexo N° 42); Carta N° 010-2014/GOB.REG.HVCA/OCI del 25 de abril del 2014, mediante la cual se requiere al gerente de la empresa sobre el reinicio de la obra paralizada en época de lluvia, sin obtener respuesta alguna a la necesidad (Anexo N° 43);

Que, es pertinente señalar que en el Punto 6.2 del Numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: *"los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma"*; por lo que, los hechos cometieron antes del 14 de Setiembre 2014, aplicándose las reglas sustantivas y procedimentales externas e internas;

Que, estando a los hechos y a los medios probatorios de sustento, existen evidencias suficientes de que los servidores civiles, Wualter Tornero Conislla, Gerente Sub Regional de Castrovirreyna y Alicia Marisol Pérez Peralta, Encargada de Caja y Pagaduría de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, y otros señalados en el informe, habrían transgredido normas especiales, en el ejercicio de sus funciones, que habrían perjudicado los intereses del Estado siendo estas: - **Ley N° 28893, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 21 de marzo de 2006. Artículo 29°.-** Formalización del devengado. El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente. b) La efectiva prestación de los servicios contratados; c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP). - **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 de 4 de junio de 2008; Artículo 48°.-** Supervisión.- La entidad supervisará directamente o a través de terceros todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. **Artículo 49°.-** Cumplimiento de lo pactado.- Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del Artículo 1774° del Código Civil."; - **Expediente Técnico aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional N.º 305-2010/ GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G de 20 de setiembre de 2010, en las especificaciones técnicas precisa: 3.0. Canal de conducción. 3.0.1. Movimiento de tierra, 3.1.1. Excavación de zanja en tierra y conglomerado y 3.1.2. Excavación en zanja en roca suave; comprende el suministro de la mano de obra, materiales y equipo para la excavación de la caja de canal, esta especificación técnica es aplicable a toda las excavaciones (...) Esta actividad será ejecutada para la construcción de las diferentes estructuras como: bocatoma, canal, puentes quebradas u obras de arte que se adaptarán a las exigencias de la obra, según planos y/o las condiciones naturales del sub suelo(...). 3.0.2 Concreto simple, 3.02.01 Concreto simple fe = 175 kg/cm2. - Directiva N° 001-2009/GOB.REG.HVCA/GRI: Normas y Procedimientos de Supervisión de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa y/o Convenio**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gruber Enrique Flores Barrantes
GERENTE INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

dirigido a las gerencias Sub Regionales y/o Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 099-2009/GOB.REG.HVCA/GGR del 4 de mayo de 2009, precisa en el numeral: 7.5 Monitoreo y verificación del Proceso de Ejecución: El jefe de la oficina Regional de supervisión o quien haga sus veces en la Gerencia Sub Regional liderará el proceso de supervisión de la sede Central y/o provincia según corresponda, coordinando y verificando los trabajos de los Supervisores e Inspectores a su cargo, así mismo planificará, organizará y priorizará las visitas, en las cuales se constatará los siguientes: Durante el proceso de ejecución el Jefe de la Oficina de Supervisión realizará como mínimo una (1) visita al mes a cada una de las obras dentro de la jurisdicción de la Gerencia Sub Regional, salvo que las circunstancias de la obra lo requiera.

Que, con relación a la Servidora Civil **ALICIA MARISOL PÉREZ PERALTA**, en su condición de personal contratado por Contrato de Locación de Servicios y encargada de la Caja y Pagaduría de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña, periodo de gestión del 09 de Abril al 31 de Diciembre del 2012, considerada para efectos como servidora publica, establecido en la **Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, Artículo 4°**, en su **Numeral 4.1. menciona: "Para los efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado** a quien se le imputada los siguientes hechos:

- Por haber entregado el Cheque N° 66298975 por la suma de S/.254 640,72 soles a la representante del contratista, **GOBRA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** sin efectuar los controles previos con antelación a la entrega del título valor; beneficiando de esta manera a la empresa quien se apropió de dicho monto sin haber concluido la ejecución de la obra; que a la fecha la misma se encuentra paralizada; contraviniendo la **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/ 77.15, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 que norma: Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado. El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 4. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 5. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias.; Normas Generales de Tesorería, aprobado por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 III. Acciones a desarrollar: - Los Titulares y/o suplentes revisarán cuidadosamente y visarán los documentos sustentatorios de pago con cheque o transferencia de fondos que autoricen, siendo responsables de los actos en que intervengan ; Directiva N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIel aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/GGR de 24 de noviembre de 2011 6.2. Responsabilidad del Control Previo al compromiso y al pagado. 6.2.1. El diseño, implantación y evaluación del sistema de control interno institucional es responsabilidad directa de las máximas autoridades, y la responsabilidad de su aplicación y de supervisar el funcionamiento corresponde a los diferentes niveles jerárquicos respecto a las actividades realizadas en su respectivo ámbito de dirección. 6.2.3. El control previo al compromiso y al pago, son parte de los procedimientos establecidos en el proceso de ejecución de las transacciones financieras de la institución y son aplicados por los sistemas de presupuesto, tesorería y contabilidad, según corresponda. En consecuencia, la responsabilidad de su aplicación corresponde al Director de Economía y/o los que hagan las veces en las Gerencias Sub Regionales. 6.2.5. Control previo al pago. 6.2.5.1. El control previo al pago, incluye procedimientos dirigidos a la verificación de la documentación que sustenta las propuestas de pago de obligaciones. 6.2.5.2. Todas las transacciones que involucren el manejo de recursos financieros**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DE PLURINOMIA Y PROCESO DE SEGUIMIENTO
Ing. Cristian Enrique Flores Estrella
ORGANO INSTRUCTOR





Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

deben ser verificadas sin excepción. 6.2.5.3. El control previo al pago, ha sido definido en los siguientes términos: Comprende el examen de las transacciones de pagos de la entidad antes de efectuarlos. Al examinar cada pago propuesto se debe determinar: La veracidad de la transacción propuesta basada en la documentación y autorización respectiva. Visto incluye la verificación de: La factura u otro documento (establecidos en los numerales 6.4 y subsiguientes) que evidencie la obligación, su razonabilidad, exactitud aritmética y propiedad; Las cantidades y calidades de los bienes o servicios provenientes a través de la comparación de la factura u otro documento con el informe de recepción de bienes o un informe de conformidad sobre los servicios recibidos y con la orden de compra emitida, contrato u otro documento que evidencie la obligación. 6.5. Documentación y requisitos necesarios para sustentar la prestación de un servicio. 6.5.3. Ordenes de servicios (ejecución de obras por contrata) -Certificación presupuestal. - Documento emitido por el contratado, debe contener memoria descriptiva, resumen de valorización, carta fianza, adjuntar contrato de ejecución de obra. -Conformidad de la valorización presentado en referencia al documento emitido por el monitor de la obra indicando al mes que corresponde y el % de avance del mes, firmado por el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación. -Conformidad de servicios, en referencia al informe emitido por el contratado, firmado por los responsables, si es proyecto equipo técnico del proyecto (coordinador, supervisor, funcionario responsable del área usuaria) caso de ejecución de obras por administración directa (residente, supervisor, funcionario responsables del área usuaria), en caso de supervisor responsables. 6.1.3.2. La emisión de cheques. f. Los giros sujetos a posterior regularización, sólo serán para compras o servicios urgentes y contra entrega que deberá ser sustentados de acuerdo a la Directiva de Tesorería, mediante el comprobante de pago, los mismos que no deben tener enmendaduras, así mismo el fondo no podrá ser utilizado para otros fines a los ya solicitados, quedando prohibido la regularización no documentada.

- Por incumplir lo establecido en el Numeral 2 de la Cláusula Séptima del **Contrato Administrativo de Servicios N° 030-2012/GSRC/G de 11 de abril de 2012**, que señala: "Entrega de cheques previa verificación correspondiente. Infringiendo asimismo la **Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública**, Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público 2. Probidad *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpusita persona.* Artículo 7.- Deberes de la Función Pública *El servidor público tiene los siguientes deberes* 6. Responsabilidad *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*
- Las imputaciones precedentemente descritas, se encontrarían tipificadas como infracciones **Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública:** Artículo 10.- Sanciones Numeral 10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

Que, al Servidor Civil, **WALTER TORNERO CONISLLA**, Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, periodo de gestión del 13 de enero al 12 de junio del 2012, en el momento de la comisión de los hechos, se le imputa los siguientes cargos:

- Por no haber efectuado acción alguna, como titular de la institución y máxima autoridad en su jurisdicción, respecto a la exigencia ejercida de parte del Consorcio Mollepampa, para el cumplimiento del contrato suscrito, la resolución del contrato o la inhabilitación a través del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, así como la devolución de los S/254 640,72, puesto que la entrega del Cheque N° 66298975 a la señora Kelly Andía Canales, representante legal del referido consorcio, se realizó el 19 de abril de 2012, cuando aún seguía en gestión el implicado; contraviniendo así la **Directiva N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIel**, aprobado con **Resolución Gerencial General Regional N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/ GGR** Numeral 6.5.3. Ordenes de Servicios (Ejecución de obras

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DE PLURIPARTIDO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. César Estrella Flores Barreto
CASIANO INSTRUCTORA





Resolución Gerencial General Regional

N^o 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 03 JUN 2017

por contratas); Punto IX. Responsabilidad del cumplimiento de la directiva; **Ordenanza Regional N° 213-GOB.REG.HVCA/CR** del 28 de mayo del 2012, aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, incumpliendo sus funciones señaladas en los literales a), c) y g) del artículo 10° de las funciones de la Gerencia Sub Regional de **Castrovirreyna**, aprobado con que establece lo siguiente: a) "Coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los programas y proyectos asignados a la Gerencia Sub Regional, velando por el oportuno cumplimiento de objetivos y metas previstas en los planes y programas del Gobierno Regional." c) "Cumplir y hacer cumplir las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica." g) "Ejecutar, supervisar y evaluar la gestión financiera de la Gerencia Sub Regional."

- Por desempeñar sus funciones con negligencia, sin proteger los intereses del Estado, actuando en desmedro de la institución, quien habría transgredido presuntamente sus obligaciones contenidas en el **Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, Artículo 21° Literales a) y b) que norman: " a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...).
- Las imputaciones precedentemente descritas, se encontrarían tipificadas como faltas disciplinarias en el **Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa Artículo 28° Literales a) y d)** que norman: - *Faltas de Carácter Disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; Al haber incumplido los deberes que impone el servicio público contenido en este mismo cuerpo de normas y al no haber salvaguardado los intereses del Estado y d) La negligencia en el desempeño de las funciones; Al no haber cumplido diligentemente las funciones que le impone el Estado.*

Que, respecto a los hechos identificados en el informe de control correspondiente a la **OBSERVACION 3.**, esta comprende **LA ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA SUB REGIONAL DE CASTROVIRREYNA EFECTUÓ PAGOS POR S/.449 421,00 MEDIANTE DECLARACIONES JURADAS POR PAGOS DE TRIBUTOS FUERA DEL PLAZO ANTE LA SUNAT, MONTO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO; ESTANDO PENDIENTE AÚN EL PAGO DE S/.432 654,00**, bajo los siguientes hechos: a.- En la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, en adelante "Entidad", se determinó que desde Agosto del 2012 a Enero del 2015 se pagó la suma de S/.449 421,00 soles, por no haber realizado pagos de las obligaciones sociales y retenciones dentro del plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en adelante "SUNAT", monto que constituye perjuicio económico; sin embargo, aún se tiene pendiente por pagar el importe de S/.432 654,00 soles en las fechas establecidas en el cronograma de pagos por concepto de multas e intereses. Lo expuesto se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 13

Multas e intereses generados del 2009 al 2012

DOCUMENTO	DEUDA ASUMIDA	DEUDA PENDIENTE	TOTAL
Deudas por multas e intereses acogidas al fraccionamiento	449 421,00	158 011,00	607 432,00
Deudas por multas e intereses no acogidas al fraccionamiento		274 543,00	274 643,00
TOTAL S/.	449 421,00	432 654,00	882 075,00

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTOS SANCIONADOS
Ing. César Estrella Rivera Botto
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 304 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

b.- Sobre las **Multas e intereses por tributos no pagados ante la SUNAT desde el 2009 al 2012, acogidas al fraccionamiento, que generó una deuda de S/.607 432.00 soles**, se tiene la Resolución de Superintendencia N° 237-2008/SUNAT del 30-12-2008, Resolución de Superintendencia N° 276-2009/SUNAT del 28-12-2009, Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 30-12-2010, Resolución de Superintendencia N° 003-2012/SUNAT del 06-01-12, (**Anexo N° 45**) se aprueban cronogramas para pagos de las obligaciones tributarias, en fechas establecidas para principales, medianos y pequeños contribuyentes, sin embargo, de la Carta S/N del 31 de julio del 2012, suscrito por la señora Raquel Zúñiga Flores, encargada de PDT's y AFP's a Entidad, en la cual se adjuntó las Resoluciones de Intendencia N°s 1330170039833, 1330170039834 y 1330170039835, **que aprueba el aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado por la Entidad (Anexo N° 46)**. c.- En las referidas resoluciones se detalla las deudas acogidas al fraccionamiento desde el año 2009 a julio de 2012; respecto a multas e intereses por tributos no pagados dentro del plazo establecido, correspondiente a: ONP, EsSalud, Sistema Nacional de Pensiones D. L. N°19990; así como retenciones de rentas de cuarta y quinta categoría; generando una deuda hasta julio 2012 ascendente a S/.607 432,00. d.- En consecuencia, se denota una negligencia por parte de la Entidad, corroborado por los informes emitidos durante el periodo 2009 al 2012 en que las señoras Anne Siancas La Rosa y Romely Castellano Solano, jefas de la Oficina de Personal y Raquel Zúñiga Flores encargada de declaraciones de PDT, adjuntaron copias de seguridad o backup de las declaraciones de tributos de la Entidad, para su presentación y pago a la SUNAT en días no programados y posteriores a la fecha del cronograma. (**Anexo N° 47**). e.- En el Cuadro N° 15, se evidencia que los informes fueron presentados a la SUNAT después de 4, 2, 14, 9, 23, 7, 7, 62 y 4 días calendarios, generándose multas e intereses a los rubros ESSALUD, ONP y tesoro público, en perjuicio de la Entidad; f.- Los Directores Sub Regionales de Administración, Manchego, Siancas, Contreras, y Obregón, conforme a su función de dirigir, controlar y supervisar la aplicación de la normatividad técnico administrativa inherente a los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad, tesorería y la correspondiente al patrimonio, en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes. (...) así como llevar a cabo el pago de obligaciones (...), establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Regional N° 213-GOB.REG.HVCA/CR de 28 de mayo de 2012, no se evidencia la exigencia a la Oficina de Personal y PDT a la presentación oportuna de las copias de seguridad del PDT. g.- Mediante los Informes N°s 159 y 199-2014/GOB.REG.HVCA-GSRC/RESP.PDT-AFP- ACO de 16 de abril y 13 de junio de 2014, respectivamente, suscritos por Antonio Cencia Quispe, encargado de PDT, PLAME y AFP NET, quien adjunta el reporte de declaración jurada determinativa e informativa presentada por medios telemáticos y electrónicos de la SUNAT, y el detalle de declaraciones y pagos de PDT 601 del año 2009 al 2012, con los cuales deja constancia que se efectuó la presentación tardía de las declaraciones ante la SUNAT, conforme el siguiente detalle: (**Anexo 48**); h.- Los responsables de la elaboración de las planillas electrónicas PDT's y AFP's, fueron los señores Siancas La Rosa y Castellano Solano, jefes de la Oficina de Personal; Lliuya Hernández y Zúñiga Flores, encargados de PDT's; y encargados de efectuar las declaraciones a la SUNAT, los señores: Florencio Victoria Zúñiga, Maribel Palomino Martínez, Patricia Cabrera Gonzales, Hallmannz Júnior Rojas Chilquillo, Judith Roxana Vergara Conislla, encargados de la Oficina de Tesorería, debieron efectuar los pagos en los plazos establecidos por la SUNAT, a fin de evitar pagos de multas e intereses; asimismo, los señores: Manchego Osorio, Siancas La Rosa, Contreras Castillo, Obregón Lazón, Copello Zevallos, Directores Sub Regionales de Administración, incumplieron plazos establecidos por SUNAT, generándose **multas e intereses por S/.607,432,00 soles**, acogidas al fraccionamiento, conforme lo dispone el artículo 33° y los numerales 2 y 5 del artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF; pero desde Agosto de 2012 hasta marzo del 2014 la

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Grady Lliuya Flores Estrella
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCÁVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

citada deuda ha sido amortizada con el pago de S/.449 421,00 soles conforme se evidencia de los comprobantes de pago, los cuales se detalla a continuación: (Anexo 47).

Cuadro N° 17

Multas e intereses pagados por multas e intereses por obligaciones 2009-2012

SIAF Nº	C/P Nº	FECHA DE GIRO	GIRADO A NOMBRE DE	IMPORTE	CROGRAMA DE PAGOS
1630	1956	27/Set/2012	Judith Roxana Venzara Conislla	24 942,00	AGO,2012
2005	2521	28/Nov/2012	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	SET,2012
2005	2522	28/Nov/2012	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	OCT,2012
2594	3166	28/Dic/2012	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	NOV,2012
2594	3211	29/Dic/2012	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	DIC,2012
0307	0322	02/Abr/2013	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	ENE,2013
0307	0428	15/Abr/2013	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	FEB,2013
0307	0429	15/Abr/2013	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	MAR,2013
0307	0474	25/Abr/2013	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	ABR,2013
0307	0824	29/May/2013	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	MAY,2013
0307	1126	26/Jun/2013	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	JUN,2013
1287	1442	01/Ago/2013	Judith Roxana Venzara Conislla	22 341,00	JUL,2013
1431	1676	04/Set/2013	SUNAT/Banco de la Nación	493,00	AGO,2013
1431	1676	04/Set/2013	SUNAT/Banco de la Nación	18 559,00	AGO,2013
1431	1676	04/Set/2013	SUNAT/Banco de la Nación	3 289,00	AGO,2013
1431	1866	23/Set/2013	SUNAT/Banco de la Nación	3 289,00	SET,2013
1431	1866	23/Set/2013	SUNAT/Banco de la Nación	18 559,00	SET,2013
1431	1866	23/Set/2013	SUNAT/Banco de la Nación	493,00	SET,2013
2033	2220	04/Nov/2013	SUNAT/Banco de la Nación	3 289,00	OCT,2013
2033	2220	04/Nov/2013	SUNAT/Banco de la Nación	18 559,00	OCT,2013
2033	2220	04/Nov/2013	SUNAT/Banco de la Nación	493,00	OCT,2013
2033	2649	27/Nov/2013	SUNAT/Banco de la Nación	3 289,00	NOV,2013
2033	2649	27/Nov/2013	SUNAT/Banco de la Nación	18 559,00	NOV,2013
2033	2649	27/NOV/2013	SUNAT/Banco de la Nación	493,00	NOV,2013
2635	3698	31/Ene/2014	SUNAT/Banco de la Nación	18 559,00	DIC,2013
2635	3698	31/Ene/2014	SUNAT/Banco de la Nación	493,00	DIC,2013
2635	3698	31/Ene/2014	SUNAT/Banco de la Nación	3 289,00	DIC,2013
0153	0114	01/Abr/2014	SUNAT/Banco de la Nación	58 243,00	ENE,FEB
0153	0114	01/Abr/2014	SUNAT/Banco de la Nación	8 714,00	ENE,FEB,MAR,20
0153	0114	01/Abr/2014	SUNAT/Banco de la Nación	66,00	ENE,FEB
TOTAL S/.				449 421,00	

i.- En mes de febrero de 2012, se pagó S/.68 960,00 soles por tributo correspondiente a EsSalud Seguro Regular, se aprecia de la declaración del referido período y del Recibo N° 8450114-3-D de fecha 16 de abril de 2012 otorgado por el Banco de la Nación; pero, se evidencia que dicho monto se encuentra consignado en la Resolución de Intendencia N° 1330170039833 como multa sin tomar en consideración el pago efectuado. Al respecto, la Entidad mediante Oficio N° 081-2014/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G de 26 de mayo de 2014 (Anexo N° 50) suscrito por el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, el que solicita la devolución de dicho importe pagado en fraccionamiento y refinanciado ante la SUNAT para la recuperación, la cual se encuentra en trámite. Sobre el particular, esta comisión auditora no consideró dicha suma (S/.68 960,00) en el perjuicio económico, puesto que la Entidad viene efectuando el trámite para obtener la devolución o en su defecto refinanciar con la deuda que a la fecha cuentan. j.- En el Numeral b) **Multas e intereses no acogidas al fraccionamiento establecido por la SUNAT desde el año 2009 a 2012, por**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCÁVELICA
 DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO
 Ing. César Enrique Flores Estrella
 GERENTE INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

13 JUN 2017

tributos no pagados dentro del plazo, generó deuda de S/.274 643,00 soles . De la revisión a la Carta S/N de 31 de julio de 2012 (Anexo N° 46) suscrito por la señorita Raquel Zuñiga Flores, encargada de PDTS y AFPS, la cual es corroborada con la Carta N° 095-2014/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G del 12 de mayo del 2014 (Anexo N° 51) suscrito por Orlando Salazar Quispe, Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, donde adjunta el reporte de valores pendientes emitido por el Centro de Servicios al Contribuyente Huancavelica de la SUNAT, detallando la deuda pendiente ascendente a S/.274 643,00 soles, que no fue fraccionada, correspondiente a multas e intereses por no efectuar el pago de tributos según el cronograma para los periodos 2009 al 2012, conforme se evidencia de los cronogramas de pago y reporte de las unidades ejecutoras y buenos contribuyentes de los citados años no acogidas al fraccionamiento, conforme lo establece el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; k.- Las deudas que figuran en el Cuadro N° 6, no fueron acogidas al fraccionamiento, pues, a la fecha se encuentran con orden de pago y en cobranza coactiva, debido a la omisión de los responsables a cargo de los directores Sub Regionales de Administración, quienes también omitieron sus funciones de controlar y supervisar las actuaciones de los servidores a su cargo para el pago de obligaciones en los plazos establecidos;

Que, en estricta aplicación del Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, concordante con el Artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el Art 106° de su Reglamento; la Secretaria Técnica efectúa la investigación preliminar una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, en la que presuntamente se habría incurrido conforme a los precedentes documentarios y elementos de prueba suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los mismos que se acreditan mediante: **OBSERVACIÓN 3. Examen Especial a la Ejecución de la Obra Mejoramiento del Canal de Riego Salitre Chico Mollepampa-Periodo 2011-2012**, mediante el cual se identifica las faltas en la que habrían incurrido los servidores y funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna en la obra antes mencionada; Resolución de Superintendencia N° 237-2008/SUNAT del 30 de diciembre de 2008, Resolución de Superintendencia N° 276-2009/SUNAT del 28 de diciembre de 2009, Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT de 30 de diciembre de 2010 y Resolución de Superintendencia N° 003-2012/SUNAT de 6 de enero de 2012, se aprueban los cronogramas para efectuar los pagos de las obligaciones tributarias (Anexo N° 45); Resoluciones de Intendencia N°s 1330170039833, 1330170039834 y 1330170039835, mediante las cuales se aprueba el aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado por la Entidad (Anexo N° 46); Informes durante el período 2009 a 2012, sobre los indicios de omisión y negligencia de los señores Anne Yocelin Siancas La Rosa y Romely Castellano Solano, jefes de la Oficina de Personal y Raquel Zúñiga Flores, encargada del Programa de declaración telemática, en adelante "PDT" (Anexo N° 47); Informes N°s 159 y 199-2014/GOB.REG.HVCA-GSRC/RESP.PDT-AFP- ACO de 16 de abril y 13 de junio de 2014, suscritos por el señor Antonio Cencia Quispe, encargado de PDT, PLAME y AFP NET, quien adjunta el reporte de declaración jurada determinativa e informativa presentada por medios telemáticos y electrónicos de la SUNAT, y el detalle de declaraciones y pagos de PDT 601 del año 2009 al 2012, que acreditan presentación tardía. (Anexo 48); Cuadro 17 de Multas e Intereses impuestos por incumplimiento de plazos establecidos por la SUNAT para su pago oportuno generándose multas e intereses por S/.607 432,00 soles, (Anexo 49); Oficio N° 081-2014/GOB.REG-HVCA/GSRC del 26 de Mayo del 2014, mediante el cual el Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, solicita a la SUNAT la devolución de dicho importe pagado en fraccionamiento y refinanciado para la recuperación (Anexo 50); Carta N° 095-

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SERVIDOR

Ing. Cm. Raquel Zuñiga Flores Barrera
GERENTE SUBREGIONAL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

2014/GOB.REG.HVCA/G.S.R.C./G del 12 de mayo del 2014 (Anexo N° 51) emitida por Orlando Salazar Quispe, Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, donde adjunta el reporte de valores pendientes emitido por el Centro de Servicios al Contribuyente Huancavelica de la SUNAT, detallando la deuda pendiente ascendente a S/.274 643,00 soles, que no fue fraccionada; *indicios suficientes que acreditan la presunta la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los servidores civiles de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, respecto a los presuntos pagos por S/.303,142.84 soles por trabajos deficientes y no concluidos en la ejecución de la obra "Mejoramiento del canal de riego salitre Chicho Mollepampa" sin contar con documento de sustento en perjuicio de la entidad;*

Que, estando a los hechos descritos y a los medios probatorios de sustento, existen evidencias suficientes de que los servidores civiles, Raquel Rebeca Manchego Osorio, nombrada, Anne Yocelin Siancas La Rosa, contratada, Simeón Urbano Contreras Castillo, contratado, y Fortunato Luis Obregón Lazón, todos ellos en el cargo de Directores de la Oficina Sub Regional de Administración, habrían transgredido normas generales, especiales e internas;

Que, a la Servidora Civil, **RAQUEL REBECA MANCHEGO OSORIO**, en su condición de Directora de la Oficina Sub Regional de Administración, en el periodo de gestión del 03 de Octubre del 2006 al 23 de Abril del 2009, en el momento de la comisión de los hechos, se le imputa los siguientes cargos:

- Por no haber supervisado, evaluado, dirigido y coordinado con los encargados de los PDT's y Oficina de Tesorería para realizar los pagos en los plazos establecidos por la SUNAT para principales, medianos y pequeños contribuyentes, considerando que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, no se encontraba dentro de la relación de buenos contribuyentes y unidades ejecutoras, hecho que generó multas e intereses ante la SUNAT, por un importe de S/.882,075 soles causando perjuicio al Estado; contraviniendo el **Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF Artículo 28°**.- Componentes de la Deuda Tributaria. La administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas e intereses. Los intereses comprenden: 1) El interés por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33°. 2) El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181° y 3) El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36°. Artículo 33°.- Interés moratorio El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. Artículo 36°.- Aplazamiento y/o fraccionamiento de Deudas Tributarias. Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. Artículo 115°.- Deuda exigible en cobranza coactiva. La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa notificadas por la administración y no reclamadas en el plazo de Ley. d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a Ley. e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido, tanto en el procedimiento de cobranza coactiva, como en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes. Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias: 2. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociables u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO
Ing. Carlos Enrique Flores Estrella
ORDENADOR INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

saldos o créditos a favor del deudor tributario. 5.- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. Artículo 180°.- Aplicación de sanciones. La administración tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código; Decreto Legislativo N° 933 del 09 de Octubre del 2003 Artículo 2°.- **De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales** Las Entidades, bajo responsabilidad del Funcionario, deberán cumplir con la obligación de: a) Declarar mensualmente, a.1. A través del PDT Remuneraciones, el registro del total de trabajadores y la información correspondiente a las retenciones y las contribuciones sociales contenidas en la planilla del personal activo, cesante y/o pensionista, la misma que será obtenida de la Planilla Única de Pagos - PUP de cada Entidad. a.2. A través del PDT IGV - Renta Mensual, las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría y los sujetos que perciben dicha renta, los mismos que serán obtenidos de la partida denominada "Orden de Servicios". b) Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales, a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que regulan la materia. Artículo 3°.- **De las sanciones administrativas a los Funcionarios** Serán sancionados, previo procedimiento administrativo, los Funcionarios que incumplan con: a) La declaración del registro del total de trabajadores y las retenciones y contribuciones sociales del total del personal activo, cesante y/o pensionista de las Entidades, conforme lo previsto en el artículo 2 y/o declaren como tales a sujetos que no tienen dicha calidad, y/o que teniendo los fondos expeditos para cumplir con el pago total de las mismas, no lo efectuaran o demoraran injustificadamente su pago; y. b) La declaración de las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría de los sujetos perceptores de dicho impuesto, conforme a lo previsto en el artículo 2 y/o declaren como tales a sujetos que no tienen dicha calidad, y/o que teniendo los fondos expeditos para cumplir con el pago total de las mismas, no lo efectuaran o demoraran injustificadamente su pago; Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77 Literal c) del Artículo 13° que norma: Artículo 13°.- **Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.** 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del gasto devengado, tales como: Logística y Personal o aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportunidad y adecuada atención del pago correspondiente; Directiva N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDI aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 693-2011/GOB.REG.HVCA/GGR del 24 de Noviembre del 2011 numeral 6.6.1. que norma: 6.6.1 (...) debe indicarse en este documento la identificación de la fuente de financiamiento y clasificador del gasto, relación de descuento de terceros, AFPs, debidamente rellenos y firmados, remitir 48 horas antes del cronograma de pago emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

- Por desempeñar sus funciones con negligencia y sin capacitación en desmedro de la institución quien habría transgredido presuntamente sus obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° Literales a) y b) que norman: " a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...). Del mismo modo habría incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR del 22 de febrero del 2006 señalada en el Artículo 7° Literales b), f) e i)

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
DEL REGISTRO DE FUNDOS Y PROCESO BANCIONADO
Ing. Givert Enrique Flores Barrantes
ORDENADOR INSTRUCTOR





Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

que establece lo siguiente: b) "Planifica, dirige y coordina programas de las áreas administrativas de apoyo a la institución." g) "Supervisa y evalúa el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento." i) "Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas que rigen los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería."

• Conforme a lo señalado, las faltas en las que habría incurrido la servidora, se hallan **tipificadas** en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa Artículo 28° Literales a) y d) que norman: - Faltas de Carácter Disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; Al haber incumplido los deberes que impone el servicio público contenido en este mismo cuerpo de normas y al no haber salvaguardado los intereses del Estado y d) La negligencia en el desempeño de las funciones; Al no haber cumplido diligentemente las funciones que le impone el Estado.

Que, a la Servidora Civil, **ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA**, en su condición de Directora de la Oficina Sub Regional de Administración, en el periodo de gestión del 23 de Abril del 2009 al 12 de Enero del 2011, en el momento de la comisión de los hechos, se le imputa los siguientes cargos:

• Por no haber supervisado, evaluado, dirigido y coordinado con los encargados de PDT's y Oficina de Tesorería para realizar los pagos en los plazos establecidos por la SUNAT para principales, medianos y pequeños contribuyentes, considerando que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, no se encontraba dentro de la relación de buenos contribuyentes y unidades ejecutoras, hecho que generó multas e intereses ante la SUNAT, por un importe de S/.882 075,00 causando perjuicio al Estado; contraviniendo el **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF Artículo 28°**.- Componentes de la Deuda Tributaria. La administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas e intereses. Los intereses comprenden: 1) El interés por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33°. 2) El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181° y 3) El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36°. Artículo 33°.- Interés moratorio El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. Artículo 36°.- Aplazamiento y/o fraccionamiento de Deudas Tributarias. Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. Artículo 115°.- Deuda exigible en cobranza coactiva. La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa notificadas por la administración y no reclamadas en el plazo de Ley. d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a Ley. e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido, tanto en el procedimiento de cobranza coactiva, como en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes. Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias: 2. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociables u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario. 5.- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. Artículo 180°.- Aplicación de sanciones. La administración tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Graciel Fariña Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

13 JUN 2017

suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código; Decreto Legislativo N° 933 del 09 de octubre del 2003 **De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales** Las Entidades, bajo responsabilidad del Funcionario, deberán cumplir con la obligación de: a) Declarar mensualmente, a.1 A través del PDT Remuneraciones, el registro del total de trabajadores y la información correspondiente a las retenciones y las contribuciones sociales contenidas en la planilla del personal activo, cesante y/o pensionista, la misma que será obtenida de la Planilla Única de Pagos - PUP de cada Entidad. a.2 A través del PDT IGV - Renta Mensual, las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría y los sujetos que perciben dicha renta, los mismos que serán obtenidos de la partida denominada "Orden de Servicios". b) Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales, a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que regulan la materia. **Artículo 3°.- De las sanciones administrativas a los Funcionarios** Serán sancionados, previo procedimiento administrativo, los Funcionarios que incumplan con: a) La declaración del registro del total de trabajadores y las retenciones y contribuciones sociales del total del personal activo, cesante y/o pensionista de las Entidades, conforme lo previsto en el artículo 2 y/o declaren como tales a sujetos que no tienen dicha calidad, y/o que teniendo los fondos expedidos para cumplir con el pago total de las mismas, no lo efectuaran o demoraran injustificadamente su pago; y. b) La declaración de las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría de los sujetos perceptores de dicho impuesto, conforme a lo previsto en el artículo 2 y/o declaren como tales a sujetos que no tienen dicha calidad, y/o que teniendo los fondos expedidos para cumplir con el pago total de las mismas, no lo efectuaran o demoraran injustificadamente su pago; ; **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 literal c) del artículo 13° que norma: Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos. 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del gasto devengado, tales como: Logística y Personal o aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportunidad y adecuada atención del pago correspondiente; Directiva N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIel, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N.° 693-2011/GOB.RG.HVCA/GGR del 24 de noviembre del 2011 Numeral 6.6.1. que norma: 6.6.1 (...) debe indicarse en este documento la identificación de la fuente de financiamiento y clasificador del gasto, relación de descuento de terceros, AFPs, debidamente rellenos y firmados, remitir 48 horas antes del cronograma de pago emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;**

- Por desempeñar sus funciones con negligencia y sin capacitación en desmedro de la institución quien habría transgredido presuntamente sus obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21° Literales a) y b) que norman: " a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...). Del mismo modo habría incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR del 22 de febrero del 2006 señalada en el Artículo 7° Literales b), f) e i) que establece lo siguiente: b) "Planifica, dirige y coordina programas de las áreas administrativas de apoyo a la institución ." g) "Supervisa y evalúa el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento." i) "Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas que rigen los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería."

- Conforme a lo señalado, las faltas en las que habría incurrido el servidor, se hallan **tipificadas** en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa Artículo 28° Literales a) y d) que norman: - Faltas de Carácter Disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso

GOBIERNO REGIONAL HUANCavelica
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESO SANCIONADOR
 M^g. Carlos Esteban Fariña Espartero
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESO SANCIONADOR





Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; Al haber incumplido los deberes que impone el servicio público contenido en este mismo cuerpo de normas y al no haber salvaguardado los intereses del Estado y d) La negligencia en el desempeño de las funciones; Al no haber cumplido diligentemente las funciones que le impone el Estado.

Que, al Servidor Civil, **SIMEÓN URBANO CONTRERAS CASTILLO**, Director de la Oficina Sub Regional de Administración, periodo de gestión del 17 de marzo del 2011 al 08 de marzo del 2012, en el momento de la comisión de los hechos, se le imputa los siguientes cargos :

- Por no haber supervisado, evaluado, dirigido y coordinado con los encargados de PDT's y Oficina de Tesorería para realizar los pagos en los plazos establecidos por la SUNAT para principales, medianos y pequeños contribuyentes, considerando que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, no se encontraba dentro de la relación de buenos contribuyentes y unidades ejecutoras, hecho que generó multas e intereses ante la SUNAT, por un importe de S/.882 075 soles causando perjuicio al Estado; contraviniendo el **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF Artículo 28°** .- Componentes de la Deuda Tributaria. La administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas e intereses. Los intereses comprenden: 1) El interés por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33°. 2) El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181° y 3) El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36°. Artículo 33°.- Interés moratorio El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. Artículo 36°.- Aplazamiento y/o fraccionamiento de Deudas Tributarias. Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. Artículo 115°.- Deuda exigible en cobranza coactiva. La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa notificadas por la administración y no reclamadas en el plazo de Ley. d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a Ley. e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido, tanto en el procedimiento de cobranza coactiva, como en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes. Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias: 2. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociables u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario. 5.- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. Artículo 180°.- Aplicación de sanciones. La administración tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código; **Decreto Legislativo N° 933 del 09 de octubre del 2003 De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales** Las Entidades, bajo responsabilidad del Funcionario, deberán cumplir con la obligación de: a) Declarar mensualmente, a) A través del PDT Remuneraciones, el registro del total de trabajadores y la información correspondiente a las retenciones y las contribuciones sociales contenidas en la planilla del personal activo, cesante y/o pensionista, la misma que será

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA
DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y PROCESO SANCIONATORIO
ING. CRISTÓBAL ESTEBAN PÉREZ BARRANTE
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

obtenida de la Planilla Única de Pagos - PUP de cada Entidad. a) A través del PDT IGV - Renta Mensual, las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría y los sujetos que perciben dicha renta, los mismos que serán obtenidos de la partida denominada "Orden de Servicios". b) Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales, a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que regulan la materia. Artículo 3º.- De las sanciones administrativas a los Funcionarios Serán sancionados, previo procedimiento administrativo, los Funcionarios que incumplan con: a) La declaración del registro del total de trabajadores y las retenciones y contribuciones sociales del total del personal activo, cesante y/o pensionista de las Entidades, conforme lo previsto en el artículo 2 y/o declaren como tales a sujetos que no tienen dicha calidad, y/o que teniendo los fondos expedidos para cumplir con el pago total de las mismas, no lo efectuaran o demoraran injustificadamente su pago; y. b) La declaración de las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría de los sujetos perceptores de dicho impuesto, conforme a lo previsto en el artículo 2 y/o declaren como tales a sujetos que no tienen dicha calidad, y/o que teniendo los fondos expedidos para cumplir con el pago total de las mismas, no lo efectuaran o demoraran injustificadamente su pago; ; Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 literal c) del artículo 13º que norma: Artículo 13º.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos. 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del gasto devengado, tales como: Logística y Personal o aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportunidad y adecuada atención del pago correspondiente; Directiva N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIel, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N.º 693-2011/GOB.REG.HVCA/GGR del 24 de noviembre del 2011 Numeral 6.6.1. que norma: 6.6.1 (...) debe indicarse en este documento la identificación de la fuente de financiamiento y clasificador del gasto, relación de descuento de terceros, AFPs, debidamente rellenos y firmados, remitir 48 horas antes del cronograma de pago emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONATORIO

Ing. Gruber-Figueroa-Pérez Esquivel
ORGANISMO INSTRUCTOR



- Por desempeñar sus funciones con negligencia y sin capacitación en desmedro de la institución quien habría transgredido presuntamente sus obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21º Literales a) y b) que norman: " a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...). Del mismo modo habría incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR del 22 de febrero del 2006 señalada en el Artículo 7º Literales b), f) e i) que establece lo siguiente: b) "Planifica, dirige y coordina programas de las áreas administrativas de apoyo a la institución ." g) "Supervisa y evalúa el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento." i) Velar por el cumplimiento de las normas legales y dispositivas que rigen los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería."
- Conforme a lo señalado, las faltas en las que habría incurrido el servidor, se hallan tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 28º Literales a) y d) que norman: - Faltas de Carácter Disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; Al haber incumplido los deberes que impone el servicio público contenido en este mismo cuerpo de normas y al no haber salvaguardado los intereses del Estado y d) La negligencia en el desempeño de las funciones; Al no haber cumplido diligentemente las funciones que le impone el Estado.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

Que, al Servidor Civil, **FORTUNATO LUIS OBREGÓN LAZON**, Director de la Oficina Sub Regional de Administración, periodo de gestión del 09 de marzo al 10 de setiembre del 2012, en el momento de la comisión de los hechos, como presunta responsable de lo siguiente:

- Por no haber supervisado, evaluado, dirigido y coordinado con los encargados de PDTs y Oficina de Tesorería para realizar los pagos en los plazos establecidos por la SUNAT para principales, medianos y pequeños contribuyentes, considerando que la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyña, no se encontraba dentro de la relación de buenos contribuyentes y unidades ejecutoras, hecho que generó multas e intereses ante la SUNAT, por un importe de S/.882 075,00 soles causando perjuicio al Estado; contraviniendo el **Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF Artículo 28°**.- Componentes de la Deuda Tributaria. La administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas e intereses. Los intereses comprenden: 1) El interés por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33°. 2) El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181° y 3) El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36°. Artículo 33°.- Interés moratorio El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. Artículo 36°.- Aplazamiento y/o fraccionamiento de Deudas Tributarias. Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo. Artículo 115°.- Deuda exigible en cobranza coactiva. La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible: a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa notificadas por la administración y no reclamadas en el plazo de Ley. d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a Ley. e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido, tanto en el procedimiento de cobranza coactiva, como en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes. Artículo 178°.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias: 2. Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias con el fin de obtener indebidamente Notas de Crédito Negociables u otros valores similares o que impliquen un aumento indebido de saldos o créditos a favor del deudor tributario. 5.- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos. Artículo 180°.- Aplicación de sanciones. La administración tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código; **Decreto Legislativo N° 933 del 09 de octubre del 2003 De la obligación de declarar y pagar las retenciones y las contribuciones sociales Las Entidades, bajo responsabilidad del Funcionario, deberán cumplir con la obligación de:** a) Declarar mensualmente, a.1.A través del PDT Remuneraciones, el registro del total de trabajadores y la información correspondiente a las retenciones y las contribuciones sociales contenidas en la planilla del personal activo, cesante y/o pensionista, la misma que será obtenida de la Planilla Única de Pagos - PUP de cada Entidad. a.2.A través del PDT IGV - Renta Mensual, las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría y los sujetos que perciben dicha renta, los mismos que serán obtenidos de la partida denominada "Orden de Servicios". b) Realizar el pago total de las retenciones y las contribuciones sociales, a que hace referencia el inciso a) del presente artículo, conforme lo establecen las normas que

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. **Cristian Enrique Torres Escobar**
ORGANIZADOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

regulan la materia. Artículo 3º.- De las sanciones administrativas a los Funcionarios Serán sancionados, previo procedimiento administrativo, los Funcionarios que incumplan con: a) La declaración del registro del total de trabajadores y las retenciones y contribuciones sociales del total del personal activo, cesante y/o pensionista de las Entidades, conforme lo previsto en el artículo 2 y/o declaren como tales a sujetos que no tienen dicha calidad, y/o que teniendo los fondos expedidos para cumplir con el pago total de las mismas, no lo efectuaran o demoraran injustificadamente su pago; y. b) La declaración de las retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría de los sujetos perceptores de dicho impuesto, conforme a lo previsto en el artículo 2 y/o declaren como tales a sujetos que no tienen dicha calidad, y/o que teniendo los fondos expedidos para cumplir con el pago total de las mismas, no lo efectuaran o demoraran injustificadamente su pago; ; Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 literal c) del artículo 13º que norma: Artículo 13º.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos. 13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del gasto devengado, tales como: Logística y Personal o aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportunidad y adecuada atención del pago correspondiente; Directiva N° 015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIel, aprobada por Resolución Gerencial General Regional N.º 693-2011/GOB.REG.HVCA/GGR del 24 de noviembre del 2011 Numeral 6.6.1. que norma: 6.6.1 (...) debe indicarse en este documento la identificación de la fuente de financiamiento y clasificador del gasto, relación de descuento de terceros, AFPs, debidamente rellenos y firmados, remitir 48 horas antes del cronograma de pago emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Carlos Enrique Flores Maldonado
ORGANO INSTAURADOR



- Por desempeñar sus funciones con negligencia y sin capacitación en desmedro de la institución quien habría transgredido presuntamente sus obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 21º Literales a) y b) que norman: " a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado (...). Del mismo modo habría incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, aprobado con Ordenanza Regional N° 213-GOB.REG.HVCA/CR del 28 de Mayo del 2012 señalada en el Artículo 17º Literales a), o) y v) que establece lo siguiente: a) "Dirigir y controlar la aplicación de la normatividad técnico, administrativa inherente a los Sistema de Personal, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y la correspondiente al patrimonio en materia de su competencia de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes." o) "Supervisar y evaluar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos de los sistemas de Tesorería, Contabilidad, Economía y Finanzas, Logística y Personal" v) Velar por el estricto cumplimiento de los contratos de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras."
- Conforme a lo señalado, las faltas en las que habría incurrido el servidor, se hallan tipificadas en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 28º Literales a) y d) que norman: - Faltas de Carácter Disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento: Al haber incumplido los deberes que impone el servicio público contenido en este mismo cuerpo de normas y al no haber salvaguardado los intereses del Estado y d) La negligencia en el desempeño de las funciones: Al no haber cumplido diligentemente las funciones que le impone el Estado.

Que, sobre la determinación de la **Medida Cautelar**, no se opera en el presente caso. La condición laboral de algunos de los implicados ha variado en cuanto a la dependencia, por haber concluido el vínculo laboral, por tanto no hay nada que condicione la



Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

acción anticipada a determinar, por lo que no aplica lo dispuesto en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil;

Que, con Informe de Precalificación N° 44-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD-JCL-rcrdc, el Secretario Técnico concluye que de los antecedentes documentarios, hechos descritos y análisis realizado queda establecida la presunción de la existencia de las conductas tipificadas como faltas graves, de acuerdo al ordenamiento que rige a los implicados, habiendo causado perjuicio económico al Estado, bajo las consecuencia de las dos observaciones materia de juzgamiento, por lo que la posible sanción a que daría lugar sería el Cese Sin Goce de Remuneraciones como mínimo. Por lo que, estando al tercer párrafo del artículo 89° de la Ley N° 30220 Ley del Servicio Civil, debe iniciarse el proceso administrativo disciplinario, bajo la observancia al Debido Proceso que corresponde;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva para el procedimiento administrativo disciplinario de los servidores implicados por las consideraciones expuestas en la parte resolutive y en merito a lo dispuesto en el Artículo 12° Numeral 13.2. Concurso de Infractores de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" por cuyo mandato, se debe de iniciar el PAD de manera conjunta contra los procesados bajo el Principio de Concurso de Infractores y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 150° Regla del expediente único Sub Numeral 150.1.

ARTICULO 2.- INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los siguientes servidores civiles:

- Servidor Civil: **WUALTER TORNERO CONISLLA**, en su condición *Gerente* Sub Regional de Castrovirreyna, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **RAQUEL REBECA MANCHEGO OSORIO**, en su condición de Directora de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **SIMEÓN URBANO CONTRERAS CASTILLO**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor civil: **FORTUNATO LUIS OBREGÓN LAZON**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Administración, de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **ANNE YOCELIN SIANCAS LA ROSA**, en su condición de Jefa de la Oficina de Personal y Directora de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **ALICIA MARISOL PÉREZ PERALTA**, en su condición de contratada, encargada de Caja y Pagaduría de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, en el momento de la comisión de los hechos.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Cristian Enrique Flores-Bautista
SECRETARIO TECNICO



Resolución Gerencial General Regional

Nº 304 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 13 JUN 2017

ARTICULO 3º.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta Administrativa Disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición que ostentan los procesados.

ARTÍCULO 3º.- CONSIDERESE, que la posible sanción a imponerse a los procesados es el CESE SIN GOCE DE REMUNERACIONES de 180 días, conforme al Artículo 26º literal c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 4º.- DEJAR ESTABLECIDO que durante el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al artículo 96º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores civiles procesados, tienen derechos y obligaciones tales como: - Derecho al debido proceso. - Pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, para que absuelva los cargos en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo, el mismo que será concedido por igual plazo, a su sola presentación, todo ello en observancia del Artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5º.- REQUERIR, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que emita el Informe Escalonario de cada uno de los procesados en el rubro de sanciones para la revisión en la etapa subsiguiente.

ARTÍCULO 6º.- DISPONER, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución a los procesados dentro del plazo de tres (3) días hábiles y de conformidad con el régimen de notificaciones regulado por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR